

Responder a todos Eliminar Denunciar ...

Liquidación Proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. 2021 - 0046

Silvia Lorena González Troncoso <abogadadefamilia0312@gmail.com> ...
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caqueta - El Doncello; georgeyors21@ramajudicial.gov.co Jue 22/09/2022 12:20 PM



Sentencia Demanda Ejecutiva...
387 KB



Liquidación Proceso Ejecutiv...
163 KB

Mostrar los 5 datos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

El Doncello, Caquetá; septiembre 21 de 2022.

Señor Juez

BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY

Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello

El Doncello, Caquetá

E.S.D.

Asunto: **LIQUIDACIÓN PROCESO EJECUTIVO**

Ref. **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 2021 - 0046**

Demandante: **NEIDY LORENA RUÍZ VALENCIA**

Demandado: **JORGE EBETH MARTÍNEZ RUÍZ**

SILVIA LORENA GONZÁLEZ TRONCOSO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la Señora **NEIDY LORENA RUIZ VALENCIA**, también mayor y vecina de esta ciudad, en su calidad de madre y representante legal de los menores **DIEGO ALEJANDRO Y JHON ALEJANDRO MARTÍNEZ RUÍZ**, y conforme al poder que adjunto, me permito instaurar ante su despacho Demanda Ejecutiva de Alimentos contra el Señor **JORGE EBETH MARTÍNEZ RUIZ**, conforme Sentencia del 07 de julio de 2022, emitida por el Honorable Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello (Caquetá), y de acuerdo con el numeral Tercero de la misma, en razón del art. 446 del C.G.P., me permito presentar Liquidación de Demanda para lo correspondiente, por el Honorable Despacho, por lo que me permito adjuntar para lo correspondiente el siguiente PDF, con los anexos enviados por la señora LORENA RUÍZ, con los últimos gastos de colegio para los menores.

Recd.
22/09/2022
12:20 PM

Cordialmente,

Silvia Lorena González Troncoso

Abogada de Familia

Celular. 3203579990

----- Forwarded message -----

De: **Silvia Lorena González Troncoso** <abogadadefamilia0312@gmail.com>

Date: vie, 15 jul 2022 a las 15:57

Subject: Notificación Sentencia Proceso Ejecutivo de Alimentos

To: <georgeyors20135@gmail.com>

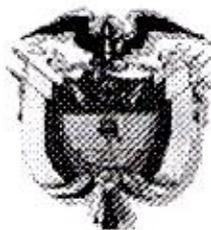
Cc: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caqueta - El Doncello

<jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Lorena Ruiz <loren14071925@gmail.com>

Señor

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Julio 07 de 2022.- En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juz. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.



**DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ
CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DONCELLO**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ALIMENTOS.
DEMANDADO: JORGE EBETH MARTINEZ RUIZ.
DEMANDANTE: NEIDY LORENA RUIZ VALENCIA.
APODERADO: SILVIA LORENA GONZALEZ TRONCOSO.
RADICADO: No. 18-247-40-89-001-2021-00046-00.

El Doncello Caquetá, siete (07) de Julio del año dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a tomar la determinación en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Este Despacho mediante Auto fechado el ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021), visto a folio 28 del cuaderno principal, admite y libra mandamiento de pago por vía Ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la señora **NEIDY LORENA RUIZ VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.122.726.421**, contra el señor **JORGE EBETH MARTINEZ RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **91.538.910**, por las sumas y conceptos allí determinados, consistentes en cuotas de alimentos dejadas de cancelar, conforme al acta de audiencia de conciliación de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) y conforme la liquidación de deuda de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) expedida por la Comisaria de Familia Municipal de El Doncello Caquetá.

Dicho Auto de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021), visto a folio 28 del cuaderno principal, **FUE NOTIFICADO** personalmente al demandado señor **EBETH MARTINEZ RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **91.538.910**, vía correo electrónico, a la dirección electrónica jorgee050768@gmail.com correo enviado por la apoderada judicial demandante el día once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022), de conformidad al artículo 8 del decreto 806 del año 2020, dado por surtido legalmente el trámite correspondiente, quedando debidamente ejecutoriado el auto de mandamiento Ejecutivo, sin que exista oposición a las pretensiones de la demanda dentro del término indicado para ello.

Se encuentra demostrado que las pretensiones están contenidas en la liquidación de deuda de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) expedida por la Comisaria de Familia Municipal de El Doncello Caquetá, consultable a folios del 22 al 24, del cuaderno principal, donde consta las obligaciones dejadas de cancelar y el incumplimiento de lo acordado en audiencia de conciliación del día veintiocho (28) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), como título valor en que el demandado señor **EBETH MARTINEZ RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **91.538.910**, aceptan la obligación contraída con la demandante señora **NEIDY LORENA RUIZ VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.122.726.421**, y que constituye

título ejecutivo, documentos que estructuran obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y como las partes no peticionaron practica de pruebas y el demandado no excepciono dentro del término legal, el Despacho considera viable, dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando auto que ordena llevar adelante la ejecución, para que consecuentemente se dé cumplimiento a la obligación determinada en el auto de mandamiento de pago. Igualmente se deberá ordenar la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes que posteriormente llegaren a embargar y secuestrar y condenar en costas al demandado, conforme a lo normado en el artículo 446 de la obra citada.

En consecuencia el Juzgado promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que hace referencia la parte motiva de este fallo, de marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021), visto a folio 28 del cuaderno principal, en favor de la señora **NEIDY LORENA RUIZ VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.122.726.421**, contra el señor **EBETH MARTINEZ RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **91.538.910**, por las sumas y conceptos allí determinados, contenidos en acta de audiencia de conciliación de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) consultable a folios del 15 al 17 y conforme la liquidación de deuda de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) expedida por la Comisaria de Familia Municipal de El Doncello Caquetá, consultable a folios del 22 al 24, del cuaderno principal, por lo expuesto en la parte emotiva de este auto.

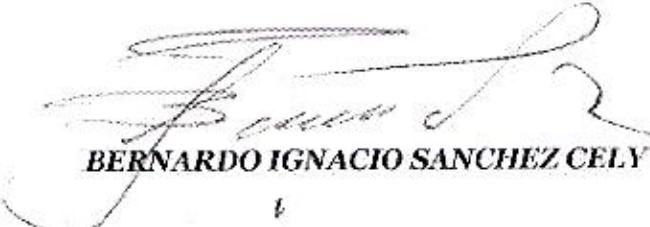
SEGUNDO: Condenar al demandado al pago de las costas ocasionadas en este proceso.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el avalúo de los bienes que posteriormente y por razón de este proceso se llegaren a embargar y secuestrar;

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Julio 07 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario



El Doncello, Caquetá; septiembre 21 de 2022.

Señor Juez

BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY

Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello

El Doncello, Caquetá

E.S.D.

Asunto: **LIQUIDACIÓN PROCESO EJECUTIVO**

Ref. **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 2021 - 0046**

Demandante: **NEIDY LORENA RUÍZ VALENCIA**

Demandado: **JORGE EBETH MARTÍNEZ RUÍZ**

SILVIA LORENA GONZÁLEZ TRONCOSO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la Señora **NEIDY LORENA RUIZ VALENCIA**, también mayor y vecina de esta ciudad, en su calidad de madre y representante legal de los menores **DIEGO ALEJANDRO Y JHON ALEJANDRO MARTÍNEZ RUÍZ**, y conforme al poder que adjunto, me permito instaurar ante su despacho Demanda Ejecutiva de Alimentos contra el Señor **JORGE EBETH MARTÍNEZ RUIZ**, conforme Sentencia del 07 de julio de 2022, emitida por el Honorable Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello (Caquetá), y de acuerdo con el numeral Tercero de la misma, en razón del art. 446 del C.G.P., me permito presentar Liquidación de Demanda para lo correspondiente, por el Honorable Despacho:

AÑO	AUMENTO SMLMV	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA	CUOTA ALIMENTARIA	ROPA DE JULIO Y DICIEMBRE
2017			\$ 400.000	\$ 200.000
2018	5,90%	\$ 23.600	\$ 423.600	\$ 423.600
2019	6,00%	\$ 25.416	\$ 449.016	\$ 449.016
2020	6,00%	\$ 26.950	\$ 475.996	\$ 475.996
2021	3,50%	\$ 16.660	\$ 492.656	\$ 492.656
2022	10%	\$49.65	\$ 541.921	\$ 541.921

Conforme el anterior cuadro, y conforme Acta de conciliación ante la Comisaría de Familia del municipio de El Doncello, el día 28 de septiembre de 2017, el señor



JORGE EBETH MARTÍNEZ RUÍZ, adeudaria a la señora NEIDY LORENA RUÍZ VALENCIA, por concepto de cuota de alimentos para los menores JHON ALEJANDRO y DIEGO ALEJANDRO, lo siguiente:

- **Año 2017:** Ropa por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**.
- **Año 2018:** Por pago del aumento en la cuota de ropa, **VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$23.600)**.
- **Año 2018:** En aumento de cuota de alimentos, por un valor de **CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$43.600)**, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.
- **Año 2019:** Por pago del aumento en la cuota de ropa, **CUARENTA Y NUEVE MIL DIESISEIS PESOS (\$49.016)**.
- **Año 2019:** Ropa de diciembre por un valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$449.016)**.
- **Año 2020:** Por aumento en cuota de alimentos no realizada, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, un valor por cada mes de \$45.996 pesos, para un total de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$551.952)**.
- **Año 2020:** Cuota de alimentos de los meses de septiembre y diciembre de 2020, por un valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000)**.
- **Año 2020:** Ropa por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$475.000)**.
- **Año 2021:** Se adeuda la cuota de los meses de enero, febrero, abril y diciembre por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 492.656)**, cada cuota, para un total de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1'970.624)**.
- **Año 2021:** Se adeuda la ropa por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 492.656)**.
- **Año 2022:** Se adeuda la cuota de alimentos de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL, NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 541.921)** cada cuota.

Adicional a lo anterior, se adeudan los **UNIFORMES, ZAPATOS Y TENIS ESCOLARES**, de los últimos TRES (3) años, de la siguiente manera:

Año 2018: La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$290.000)** por el valor de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000) por el total ya cancelados de cuatro (4) uniformes para cada menor.



Año 2019: La suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$154.000)**, por el valor de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$308.000) del total ya cancelados de 2 uniformes para cada menor.

Año 2020: La suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$146.000)**, por el total ya cancelados de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$292.000) de dos (2) uniformes para cada menor;

Año 2021: La suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$564.000)**, por el total ya cancelados en uniformes, útiles escolares de UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$1.128.000), para ambos menores.

Año 2022: La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$637.500)**, por el total ya cancelados en uniformes, útiles escolares de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTE Y CINCO MIL PESOS (\$1.275.000), para ambos menores.

Por lo anterior, y conforme Sentencia del 07 de julio de 2022, emitida por el Honorable Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello (Caquetá), y de acuerdo con el numeral Tercero de la misma, en razón del art. 446 del C.G.P., el señor JORGE EBETH RAMÍREZ RUÍZ, adeuda hasta la fecha la totalidad de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$7.196.694), más el 0,5% de intereses por mora, por TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$359.848), donde sumados da el total de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$7.556.542)**, a título de la señora NEIDY LORENA RUÍZ VALENCIA, progenitora y madre de los menores DIEGO ALEJANDRO y JHON ALEJANDRO RUIZ MARTÍNEZ.

Agradeciendo su amable atención, Su Señoría, y en espera de la aprobación de la presente liquidación, quedamos atentos para el desembolso de los títulos valores, a nombre de mi representada.

Atentamente,

Silvia L. González T.

SILVIA LORENA GONZÁLEZ TRONCOSO

C.C. 52.499.845 de Bogotá.

T.P. No. 221468 del C.S.J.

2018

UNIFORMES

diario	35000
FISICA	36000
Zapatos D	48000
Zapatos F	25000
	<hr/>
	145000

145000 X 4 = 580000

2019

Diario	38000
FISICA	38000
Zapatos: D	50000
Zapatos: F	28000
	<hr/>
	154000

154000 X 2 = 308000

2020

Diario	= 38000
FISICA	= 32000
Zapatos D	= 46000
Zapatos F	= 24000
	<hr/>
	140000

140000 X 2 = 280000

GASTOS ESCOLARES 2022

4 UNIFORMES DIARIO X FISICA	=	250000
4 PARES ZAPATOS DIARIO Y FISICA	=	278000
2 CORREAS NEGRAS DIARIO	=	60000
4 ESQUELETOS BLANCOS	=	40.000
4 PARES DE MEDIAS BLANCAS	=	37000
4 PARES DE MEDIAS NEGRAS	=	36000
2 BOLSOS MALETAS	=	160.000
FOTOCOPIAS PARA TODO EL AÑO	=	40000
1 CATAI DE LAPIZ PUNTA NEGRA # 2	=	12000
6 CUADERNOS CUADRICULADOS DE 100	=	19200
2 CAJAS TEMPERAS	=	6000
2 CUADERNOS BAYADOS DE 100 HOJAS	=	6000
2 CAJAS COLOR NORMA	=	32000
6 CUADERNOS CUADRICULADOS DE 50 "	=	13200
1 CAJAS PLASBLINA	=	7000
2 REGLAS SUPER HEROES	=	6000
2 BLOCK IRIS	=	6000
2 PAQUETES CARTULINA X OCTAVOS	=	3000
4 BORRADORE	=	3200
4 LAPIZ PUNTA ROJA	=	4000
2 PELANTE RINGS DE BARRA	=	4000
6 PIEGOS PAPEL SEDA VARIOS COLORES	=	8000
2 TARROS GEL ANTIBACTERIAL	=	2000
2 TALLAS PARA MANOS	=	10800
2 ROLLOS PAPEL HIGIENICO	=	4000
2 SACAPUNTAS GRANDES	=	4000
2 TIJERAS	=	4000
2 TIRAS CARBON GRANDE	=	7000
2 CARTUCHERAS GRANDES	=	9600
3 CAJAS TAPABOCAS	=	32000
TRANSLUCIDO DEL AÑO	=	54000
2 CAJAS DE COLORES	=	32000
6 CAJAS TAPABOCAS	=	90.000
		<u>1154000</u>
		32000
		90.000
		<u>1276000</u>

UNIFORME 2021

- 4 UNIFORMES DIARIO Y FISICA = 230.000
- 2 CORREAS NEGRAS = 56000
- 4 CAMISILLAS ESQUELETOS BLANCOS = 36000
- 4 PARES MEDIAS DIARIO = 20000
- 4 PARES MEDIAS FISICA = 24000
- 2 PARES ZAPATOS FISICA = 130000
- 2 PARES ZAPATOS DIARIO = 740.000
- 2 BOLSOS = 750.000
- 8 RECIPIENTES PLASTICOS ESCOLARES = 60000
- 8 Cajas TAPABOCAS NIÑO = 144.000
- UTILES ESCOLARES = 88000
- GASTOS DE GRADO PREESCOLAR = 50.000

8000

1128000

1128000